

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE, PARA LA GESTIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, INTEROPERABILIDAD E INTERCONEXIÓN CON EL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN DEL SAEQROO Y LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL QUE ADMINISTRA LA SESNA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAESTRO MARCO ANTONIO TÓH EUÁN Y, POR LA OTRA, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SESAEQROO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO LUIS EDUARDO ANICA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Como consecuencia de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de anticorrupción, se emitió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, mediante la cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).
- II. Correlativamente, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (LSAEQROO), publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 19 de julio de 2017, establece las bases de coordinación entre las autoridades competentes de los órdenes de gobierno estatal y municipal del estado de Quintana Roo, para la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como la fiscalización y control de recursos públicos y regular el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- III. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) implementó la Plataforma Digital Nacional (PDN), como un instrumento de inteligencia institucional para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades, la cual está compuesta por elementos informáticos, a través de los cuales, se integran y conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjunto de datos, que contienen información relevante para la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como la fiscalización y control de recursos públicos.
- IV. El desarrollo de la PDN considera, cuando menos, seis sistemas electrónicos previstos en el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción:
 1. Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
 2. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
 3. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados;

4. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;
 5. Sistema de denuncias públicas por faltas administrativas y hechos de corrupción, y
 6. Sistema de información pública de contrataciones.
- V. El 23 de octubre de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las *Bases para el funcionamiento de la PDN*, que en su artículo 6 establece que para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores de información, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal.
- VI. A nivel local, corresponde a cada Sistema Estatal Anticorrupción, según su normatividad aplicable, asegurarse de dar cumplimiento a las disposiciones que emita el SNA y, en este caso, específicamente a los lineamientos y bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, así como incentivar y supervisar que los entes públicos estatales y municipales organicen sus datos, acorde a los estándares que sean establecidos para cada uno de los seis sistemas que la conforman.
- VII. Con base en lo anterior, el 20 de noviembre del año 2020, mediante Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SAEQROO), se aprobaron los documentos que contienen el *Análisis para la implementación y operación del Sistema Local de Información del SAEQROO* y las *Bases para el Funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEQROO*.
- VIII. Las *Bases para el Funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEQROO* se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 30 de diciembre de 2020, tiene por objeto establecer las directrices para el funcionamiento del Sistema Local de Información del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, que garanticen la interoperabilidad e interconexión con la Plataforma Digital Nacional, así como la estabilidad, uso y seguridad de la información que le sea transferida y que se integre a la Plataforma, promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios; teniendo en cuenta en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones emitidas por el SAEQROO y el Sistema Nacional Anticorrupción.
- Son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con el Sistema Local de Información del SAEQROO, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (LSAEQROO) y demás normatividad aplicable.
- IX. Derivado de lo anterior, “**LA SEAEQROO**” realizará la coordinación para que los entes públicos del Estado y sus municipios organicen, actualicen y administren la información y datos que posean, así como cumplir la normativa que señale “**LA SEAEQROO**”,

para garantizar la estandarización, integridad, interoperabilidad e interconexión del Sistema Local de Información del SAEQROO y con la Plataforma Digital Nacional, en términos de las *Bases para el Funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEQROO*.

Para tal efecto, “**LA COMISIÓN**” y “**LA SESAEQROO**”, suscriben el presente Convenio de Colaboración Administrativa, a partir de las siguientes:

DECLARACIONES

1. DE “**LA COMISIÓN**”:

- 1.1 En términos de los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un organismo público autónomo, dotado de plena autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 1.2 De conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.
- 1.3 Correlativamente, el artículo 11 del mismo ordenamiento, le otorga facultades para celebrar convenios con las diversas instancias federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de su objeto.
- 1.4 Para tal efecto, el artículo 22 fracción VI de la Ley en cita, señala que la persona titular de la Presidencia ejerce la representación legal de “**LA COMISIÓN**” y está facultada para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 1.5 En consecuencia, el maestro Marco Antonio Tóh Euán, en su calidad de Presidente de “**LA COMISIÓN**”, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el día veintisiete de enero del año dos mil dieciocho, que se anexa al presente en copia certificada.
- 1.6 Para todos los efectos legales que se deriven de este instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 424, colonia Campestre, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, con código postal 77030 del estado de Quintana Roo.

2. DE “**LA SESAEQROO**”:

- 2.1 En términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la capital del Estado.

- 2.2 Tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la Ley arriba invocada.
- 2.3 En términos de los artículos 29 y 64 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en relación con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción, ambas del Estado de Quintana Roo, la persona titular de la Secretaría Técnica de "**LA SESAEQROO**" es la persona representante legal de la Secretaría Técnica y tiene facultades para celebrar el presente instrumento jurídico.
- 2.4 Entre sus funciones, la persona titular de la Secretaría Técnica debe administrar los Sistemas de Información que establecerá el Comité Coordinador del Estado, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva; así como diseñar, implementar y administrar el Sistema Local de Información, con base en las medidas y protocolos que dicte el Sistema Nacional Anticorrupción.
- 2.5 En consecuencia, el Maestro Luis Eduardo Anica Rodríguez, designado como Secretario Técnico por el Órgano de Gobierno de "**LA SESAEQROO**" el 27 de agosto de 2018, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por la M.C.D. Elsa Miriam Cortes Franco, en su carácter de Presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de Estado de Quintana Roo, de fecha 11 de septiembre del 2018, con fundamento en el artículo 33 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, en relación con los artículos 90, fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- 2.6 Para todos los efectos legales que se deriven de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en avenida Bugambilias número 438 entre calles Sicilia y Padua, de la colonia Josefa Ortiz de Domínguez, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, con código postal 77036.
3. **DE "LAS PARTES":**
- 3.1 Ambas instituciones tienen el interés de sumar esfuerzos para llevar a cabo tareas conjuntas para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme a la normatividad que las rige.
- 3.2 La celebración del presente Convenio no implica erogación de recursos para ninguna de "**LAS PARTES**" que intervienen en dicho instrumento legal.
- 3.3 Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que comparecen a la firma de este instrumento jurídico, por lo que dan su total y expreso consentimiento para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración Administrativa tiene por objeto establecer las acciones necesarias y los mecanismos para la gestión y transmisión de información que **"LA COMISIÓN"** genere en ejercicio de sus facultades como autoridad competente, señaladas en la LGRA, la LGSNA, la LSAEQROO y demás normatividad aplicable y que debe incorporar al Sitio Central de Datos de **"LA SESAEQROO"**, para la interoperabilidad e interconexión con la Plataforma Digital Nacional, conforme a los lineamientos, estándares y políticas que dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDA. DE LAS ACCIONES: **"LA COMISIÓN"** y **"LA SESAEQROO"**, se coordinarán para llevar a cabo las acciones que, de manera enunciativa mas no limitativa, se relacionan a continuación:

- I. Realizar acciones coordinadas para coadyuvar en la integración, sistematización, estandarización y homologación de la información que, conforme a la LGRA, la LGSNA, la LSAEQROO y demás normatividad aplicable, genere **"LA COMISIÓN"**;
- II. Realizar acciones tendientes a facilitar la transferencia de información que genere **"LA COMISIÓN"**, para el Sitio Central de Datos de **"LA SESAEQROO"**, conforme a las *Bases para el Funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEQROO*, que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 30 de diciembre de 2020;
- III. Implementar acciones para asegurar la interoperabilidad de la información que genere **"LA COMISIÓN"**, de acuerdo con los requisitos, especificaciones, lineamientos, estándares y políticas que emita la SESNA y el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para los siguientes seis sistemas de la PDN:
 1. Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
 2. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
 3. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados;
 4. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;
 5. Sistema de denuncias públicas por faltas administrativas y hechos de corrupción, y
 6. Sistema de información pública de contrataciones.
- IV. Realizar acciones para mantener permanentemente la interconexión entre los sistemas informáticos de **"LA COMISIÓN"**, el Sitio Central de Datos de la **"LA SESAEQROO"** y la PDN que administra la SESNA, y
- V. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para la ejecución del presente Convenio.

Para la implementación y el desarrollo de las acciones convenidas, “LAS PARTES” podrán suscribir anexos de ejecución, en donde se describan las responsabilidades y actividades operativas de cada personal involucrado en el proyecto, así como los niveles de coordinación necesarios para la debida ejecución del objeto del presente Convenio, los cuales una vez firmados formarán parte integral del mismo.

TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por:

Accesibilidad: El conjunto de medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades u obligaciones, o para el ejercicio de sus derechos reconocidos por la normativa aplicable;

API: Conjunto de reglas que las aplicaciones deben seguir para comunicarse entre ellas, sirviendo de interfaz de comunicación entre componentes de software;

Autenticación: Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos;

Comité Coordinador: El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;

Concentradores: Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración al Sitio Central de Datos del Sistema Local de Información del SAEQROO;

Conjunto de Datos: La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los concentradores;

Datos: El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier entidad o persona;

Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que en términos de las disposiciones aplicables no tienen naturaleza reservada o confidencial y que son accesibles de modo que las personas particulares pueden reutilizarlos según convenga a sus intereses;

Estandarización: Proceso de ajustar o adaptar las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común;

Entes públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los órganos públicos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los Municipios y sus dependencias y entidades; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; las empresas de participación estatal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los Poderes y entes públicos antes citados;

Interoperabilidad: Se refiere a la posibilidad que tiene un sistema de obtener o transferir información con otros sistemas. Es la capacidad de organizar sistemas y datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los entes



públicos compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

LGSNA: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

LSAEQROO: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;

PDN: Plataforma Digital Nacional.

Proveedores: Toda persona o ente que suministra los datos o información que será integrada al Sitio Central de Datos del Sistema Local de Información del SEAQROO;

SAEQROO: El Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;

Seis sistemas de la PDN: Los establecidos en el artículo 49 de la LGSNA, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas o conjuntos de datos de los proveedores y concentradores, y que en su conjunto conforman la Plataforma Digital Nacional;

SESAEQROO: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;

SESNA: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción;

Seguridad de la Información: La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;

Sitio Central de Datos: Estructura informática administrada por “LA SESAQROO”, que contiene herramientas tecnológicas, así como medidas normativas y protocolarias, constituido como un instrumento de comunicación entre proveedores, concentradores y usuarios de información, cuya finalidad es integrar y conectar diversos sistemas de información y facilitar su integración, con el objetivo de realizar la conexión y la interoperabilidad con la PDN;

Subsistemas: Conjuntos de datos e información recepcionados, recopilados, resguardados, administrados y actualizados por los concentradores y proveedores, que alimentan a los sistemas y que contendrán la información que establezca “LA SESAQROO” para ser interconectada e integrada en los sistemas de la PDN, y

Usuarios: Las personas y entes con atribuciones y facultades para ejercer derechos o acceder a la información a través del Sitio Central de Datos del Sistema Local de Información del SAEQROO, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “LA COMISIÓN”:

- I. Realizar acciones para la generación, recolección, integración, sistematización, estandarización y homologación de la información que requieren los seis sistemas de la PDN;

- II. Agrupar la información en conjuntos de datos, para que sea ingresada a los seis sistemas de la PDN que le corresponda, a través del Sitio Central de Datos de “**LA SESAEQROO**”;
- III. Instrumentar las herramientas tecnológicas necesarias, así como las medidas normativas y de política pública que se requieran para asegurar la transferencia de información, la interoperabilidad de la misma y la interconexión con el Sitio Central de Datos de “**LA SESAEQROO**” y la PDN del Sistema Nacional Anticorrupción;
- IV. Proporcionar los datos e información que se transferirá a la PDN, a través del Sitio Central de Datos de “**LA SESAEQROO**”, en tiempo y forma, de conformidad con la legislación aplicable. Dicha información será, en la medida de lo posible, de carácter público y reportada en formato de datos abiertos.
- V. Actualizar y administrar la información y datos que posea, así como cumplir la normativa que señale “**LA SESAEQROO**” para garantizar la estandarización, integridad interoperabilidad e interconexión del Sistema Local de Información del SAEQROO con los seis sistemas de la PDN;
- VI. Observar, en todo momento, las *Bases para el Funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEQROO*, emitidas por el Comité Coordinador Estatal, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de diciembre de 2020;
- VII. Verificar, de manera permanente, el correcto funcionamiento de los conjuntos de datos, así como sus procesos de generación, estandarización, y distribución de información a los seis sistemas de la PDN, de acuerdo con las disposiciones emitidas por “**LA SESAEQROO**” y la SESNA, para asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Local de Información;
- VIII. Vigilar que su equipo informático esté interconectado con el Sitio Central de Datos de “**LA SESAEQROO**”, las 24 horas en los 365 días al año. En caso de que exista alguna desconexión, deberá tomar las medidas correspondientes para reactivarla a la brevedad posible, debiendo de notificar inmediatamente a “**LA SESAEQROO**” de dicha situación, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “**LA SESAEQROO**”:

- I. Posibilitar la integración y conexión a un Sitio Central, del sistema informático de “**LA COMISIÓN**”, para la transmisión de datos e información;
- II. Brindar asesoría y capacitación técnica y de operación del Sistema Local de Información del SAEQROO a “**LA COMISIÓN**”, para la transmisión de datos e información al Sitio Central de Datos de “**LA SESAEQROO**”, para la interoperabilidad e interconexión con la PDN;

- III. Establecer las medidas de seguridad informáticas pertinentes en el Sitio Central, para garantizar la transmisión de datos e información, la interoperabilidad e interconexión con la PDN;
- IV. Establecer los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normatividad necesaria para cumplir con las bases para el funcionamiento de Sistema Local de información del SAEQROO aprobadas por el Comité Coordinador Estatal, las cuales fueron publicadas el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- V. Verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de la interconexión del equipo informático de **“LA COMISIÓN”** con el Sitio Central de Datos de **“LA SESAEQROO”** y, en caso de que exista alguna desconexión, notificará inmediatamente a **“LA COMISIÓN”**, para que reactive la conexión a la brevedad posible;
- VI. Vigilar el correcto funcionamiento de los componentes del Sitio Central de Datos del Sistema Local de Información del SAEQROO y sus sistemas, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, dar pronta atención a las mismas;
- VII. Hacer del conocimiento de **“LA COMISIÓN”**, en caso de que el Sitio Central de Datos del Sistema Local de Información del SAEQROO o alguno de sus sistemas presente una falla técnica, la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación;
- VIII. Establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para la colaboración, provisión de datos y acciones, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores y concentradores de información a nivel estatal y municipal, para el correcto funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEQROO.

En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que, para efectos de la recepción y gestión de información, se integren al Sitio Central de Datos del Sistema Local de Información del SAEQROO, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que **“LA SESAEQROO”** pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales;

- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

SEXTA. PARTICULARIDADES DE LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN. En primera instancia, **“LA COMISIÓN”** deberá recopilar y clasificar los datos o información a transferir, los cuales pueden estar en documentos digitales, archivos en formatos como Excel o tabulares, conexiones a bases de datos y/o cualquier otro formato en que **“LA COMISIÓN”** maneje su información.

Una vez detectados los datos, hay que ordenarlos y transformarlos a un formato adecuado que facilite su transferencia e interoperabilidad con el Sitio Central de Datos de **“LA SESAEQROO”** y la PDN; en este caso hay que seguir las especificaciones emitidas por el SESNA para los estándares de los datos correspondientes conforme a cada uno de los seis sistemas de la PDN.

A partir de la información con la que ya se cuenta, se diseñarán los conjuntos de datos que permitan a la PDN contar con la información que busca hacer interoperable y arrojar resultados de acuerdo con las necesidades específicas. Los conjuntos de datos serán interoperables de manera permanente, a través de una Interfaz de Programación de Aplicaciones (API). Dichas API's permitirán identificar, captar, integrar y ordenar la información que se determine, siendo éstas puerta de acceso a la misma.

SÉPTIMA. ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. Debido a que “**LA COMISIÓN**” cuenta con un estatus de adopción tecnológica bajo, en este acto se compromete a realizar tareas de digitalización de la información y concertar mecanismos de comunicación con “**LA SESAQROO**”, con el fin de que ésta le brinde apoyo de almacenamiento de información en su equipo informático, señalándose que en todo momento, “**LA SESAQROO**” no tendrá acceso a dicha información, salvo para los fines y objetivos del Sistema Anticorrupción del Estado y para la interoperabilidad con la PDN.

Para que “**LA SESAQROO**” pueda determinar el estimado del almacenamiento en su equipo informático, “**LA COMISIÓN**” previamente deberá proporcionarle el volumen de datos que maneja y cómo van creciendo con el tiempo.

“**LA COMISIÓN**” será responsable del mantenimiento y actualización periódica de su información, así como de su veracidad e integridad.

OCTAVA. INTEROPERABILIDAD E INTERCONEXIÓN CON EL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN DEL SESAQROO Y LA PDN. La Plataforma Digital Nacional no es un repositorio de datos, lo que significa que no es su objetivo almacenar la información que le sea proveída. Es por esto por lo que se establecen las API's como mecanismo de comunicación entre el equipo informático de “**LA COMISIÓN**”, el Sitio Central de Datos de “**LA SESAQROO**” y la PDN que administra la SESNA.

Lograr la interoperabilidad de datos de diferente origen y formato es posible a través del establecimiento de estándares de datos que normen el flujo y formato de los mismos. Para esto, el SESNA ha establecido que la comunicación se establezca a través de API REST o GraphQL.

Para garantizar niveles de servicio y el correcto funcionamiento de las API's, la PDN llevará a cabo un proceso de evaluación de las API's, previo a la conexión de las mismas. Por esta razón, una vez que “**LA COMISIÓN**” haya desarrollado su API, es necesario realizar una autoevaluación mediante la aplicación de un plan de pruebas del sistema que corresponda, disponible para cada uno de los seis sistemas de la PDN. Tomando en consideración que la detección de errores de forma interna agiliza el proceso de conexión con la PDN y reduce el tiempo del mismo.

Las pruebas se llevarán a cabo en dos etapas:

1. La primera es en un **ambiente de desarrollo**, en el cual es necesario el envío de datos en todos los campos que se especifiquen en el estándar; en este tipo de ambiente se recomienda **no enviar datos reales**. Si se detectan errores, será necesario dar solución a éstos y solicitar nuevamente la revisión. La conexión no será aprobada hasta que se solventen todas las observaciones realizadas.

2. Ya que se cuente con la aprobación de la API, será necesario enviar los datos del **ambiente de producción**, dicho ambiente será nuevamente evaluado, pero en esa ocasión se tendrá que **enviar los datos reales** de carácter público que serán mostrados a través de la PDN. El proceso concluirá una vez que se hayan solventado las observaciones, en caso de haber y que se haya aprobado la conexión.

Una vez conectada la API al Sitio Central de Datos de la SESAQROO y a la PDN, será responsabilidad de **“LA COMISIÓN”** garantizar el correcto funcionamiento de ésta, así como su mantenimiento, lo cual incluye reflejar los cambios que se realicen a los estándares de datos.

NOVENA. PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS RESPONSABLES. A fin de garantizar el cumplimiento del presente Convenio, así como dar seguimiento al mismo, **“LAS PARTES”** designan como responsables a las siguientes personas servidoras públicas:

Por **“LA COMISIÓN”**:

- a. El L. C. José Roberto Toloza Aguilar, Titular del Órgano Interno de Control, con correo electrónico: oicderechoshumanosqroo@gmail.com
- b. El Lic. Gabriel Ignacio Torres Aguilar, Director de Informática, con correo electrónico: satch777vai@hotmail.com

Por **“LA SESAQROO”**:

- a. El Mtro. Eliezer Samuel Castillo Ruíz, Jefe del Departamento Administrador de la Plataforma Digital, con correo electrónico: slisesaeqroo@gmail.com
- b. La Licda. Rachel Aide Balbuena Medina, Jefa del Departamento de Vinculación y Acuerdos, con correo electrónico: vinculacionsesaqroo@gmail.com

DÉCIMA. NOTIFICACIONES Y AVISOS. **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquier notificación o aviso con relación al presente Convenio, se realizará por conducto de las personas servidoras públicas señaladas como responsables de su cumplimiento y seguimiento y los correos electrónicos precisados en la cláusula novena de este instrumento jurídico para tales efectos.

En el supuesto de que **“LAS PARTES”** sustituyan a alguna persona servidora pública señalada como responsable del cumplimiento y seguimiento del presente Convenio o los correos electrónicos referidos en la cláusula novena, deberán informarlo por oficio entregado en el domicilio de la otra parte, tan pronto como acontezca cualquiera de dichos eventos.

Asimismo, en caso de que alguna de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio, deberá comunicarlo de inmediato a la otra parte, de la forma descrita en el párrafo anterior.

“LAS PARTES” realizarán todas las acciones posibles para el cumplimiento del presente convenio y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, se resolverá de mutuo acuerdo y por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. PERMISO DE USO DE LOGOTIPO, SIGLAS, NOMBRE E IMAGEN. El presente Convenio no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **"LAS PARTES"** por lo cual, no podrán actuar en nombre de la otra, mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está prohibida la utilización del logotipo, siglas, nombre e imagen de cada una de **"LAS PARTES"**, en aquellos actos en los que no exista constancia de su participación conjunta o la autorización previa y por escrito para su utilización.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente Convenio, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó; por ende, asumirá su responsabilidad en materia laboral, de seguridad social, de vivienda, aportaciones sindicales, patronales, de retenciones de impuestos y demás relativos, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón(a) solidario(a) o sustituto(a).

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **"LAS PARTES"**.

Las personas servidoras públicas o personal contratados por las partes para la realización del objeto de este convenio, estarán bajo la dirección y dependencia del ente al que pertenecen o fueron contratados, y tampoco se crearán relaciones de carácter civil, administrativa o de algún otro tipo con la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O SENSIBLE. **"LAS PARTES"**, en cumplimiento a la legislación aplicable, convienen en promover y fomentar el acceso, consulta, recepción, difusión, reproducción y publicación de la información pública que se origine con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

La información que se genere y actividades que se desarrollen, compartan, obtengan, posean y/o produzcan **"LAS PARTES"** en virtud del cumplimiento del presente Convenio, será tratada atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones normativas aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares y limitados a la ejecución y cumplimiento del presente convenio.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** se comprometen a respetar los derechos respecto a los datos personales, confidenciales y sensibles, por lo que al transferirse este tipo de información, previa autorización de su titular, **“LAS PARTES”** deberán tomar las medidas adecuadas para su posesión, protección, tratamiento, acceso, utilización, modificación, destrucción o eliminación correspondiente, sujetándose para tal efecto, a lo establecido en las leyes y demás disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio o addendum respectivo y sea notificado a la otra parte al menos con treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor. Dichas modificaciones o adiciones pasarán a formar parte del presente Convenio y obligarán a las personas signatarias a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEXTA. NATURALEZA Y ALCANCE DE LA COLABORACIÓN. **“LAS PARTES”** reconocen que la colaboración que se establece a partir del presente instrumento jurídico es de carácter voluntario y no implica transferencia alguna de recursos financieros propios entre éstas, ni erogación de recursos para ninguna de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado este Convenio en el momento que así lo considere, mediante aviso por escrito a la otra parte, cuando menos con treinta días naturales de anticipación contados a partir de su notificación, salvo que exista un proyecto, documento o cualquier otro trabajo pendiente de entregar con plazo determinado y cuyo avance sea de tal forma significativo para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Caso en el que la terminación podrá darse únicamente hasta que se entregue o se concluya el trabajo pendiente.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y, en caso de suscitarse alguna controversia que se derive del mismo, respecto a su interpretación, operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

Sin embargo, en el supuesto caso de que existieran controversias que no llegaren a solucionarse de común acuerdo, **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse a los medios alternos de solución de conflictos y a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



Previa lectura del contenido del presente Convenio de Colaboración y enteradas de su contenido y alcance legal, “LAS PARTES” aceptan quedar obligados en todos sus términos y condiciones, firmándolo de conformidad en tres ejemplares originales, en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, el día quince de septiembre del año dos mil veintiuno.

POR “LA COMISIÓN”



MTRO. MARCO ANTONIO TÓH EUÁN
PRESIDENTE


POR “LA SESAEQROO”



MTRO. LUIS EDUARDO ANICA
RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO

TESTIGOS

POR “LA COMISIÓN”



L.C. JOSÉ ROBERTO TOLOZA
AGUILAR
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

POR “EL CPC DE QUINTANA ROO”



MTRO. RAUL CAZARES URBAN
INTEGRANTE

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio de Colaboración Administrativa que, para la gestión y transmisión de información, interoperabilidad e interconexión con el Sistema Local de Información del SAEQROO y la Plataforma Digital Nacional que administra la SESNA, celebran la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, el día quince de septiembre del año dos mil veintiuno.